



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 013	
AUDIENCIA VIRTUAL y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	10 de mayo de 2021
RADICADO:	680013110008-2020-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA cc 63.508.389 en representación de su hija ISABELLA ORTIZ APARICIO
APODERADO DEMANDANTE	LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ T.P. 98.255 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA cc 91.133.369
APODERADO DEMANDADO	ELKIN PINTO LOPEZ T.P. 115.451 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:30 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora **MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA**, en representación de su hija ISABELLA ORTIZ APARICIO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.421.928=)**, que abarca lo adeudado por concepto de cuota alimentaria a favor de **MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA**, en representación de su hija ISABELLA ORTIZ APARICIO, durante el periodo comprendido entre noviembre de

2018 a enero de 2019.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este Despacho por la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

TÍTULOS JUDICIALES: el señor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, autoriza pagar a la señora MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA dos títulos de depósito judicial cuyos números son 460010001580863 y 460010001586762, por valor de \$1.575.000= cada uno. Para completar la cuantía conciliada en esta diligencia, se autoriza el fraccionamiento de un tercer título de depósito judicial cuyo número es 460010001594044 por valor de \$1.575.000= el cual quedará fraccionado de la siguiente manera: \$271.928= serán entregados a la señora MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA y el saldo restante de este título por valor de \$ 1.303.072= serán entregados a la parte demandada.

Los tres títulos judiciales restantes cuyos números son 460010001598806 y 460010001603596 por valor de \$1.575.000,00 cada uno y un tercer título número 460010001609663 por valor de \$1.622.250,00, que obran a disposición del Despacho, serán entregados al demandado señor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA. Se aclara que si llegan títulos posteriores se ordenará igualmente la entrega al demandado.

TERCERO: Con respecto a las medidas cautelares, las partes acordaron que se levanten las medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que intervengan conforma a las facultades de ley.

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328e5f84d4f87a8a1934c7f0f85466e403a3f9302754584a6fddd52f22ae22d2

Documento generado en 10/05/2021 05:10:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**